

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00740

NOTIFICADO POR ESTADO No. 156 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión 5ª de la demanda, explicando si el monto allí señalado, corresponde a la sumatoria de los valores señalados en las pretensiones 1ª, 2ª 3ª y 4ª.

2.- Corregir la pretensión 6º de la demanda, pues en esta clase de asuntos no procede el cobro de intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

3.- Ajustado lo anterior, totalizar nuevamente lo adeudado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b5946a6492e186ecfcb4690340f6cef57641785a1c91ef2f0d47b1427e51ce**

Documento generado en 19/09/2022 12:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**